



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	54-518-31-84-002-2021-00143-00
Clase	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	TITO MAURICIO SIERRA DÍAZ
Demandada	DALILIA DEL CARMEN CARVAJAL RESTREPO

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconoce personería al doctor NELSON ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

El señor TITO MAURICIO SIERRA DÍAZ promueve a través del mencionado Profesional demanda de liquidación de la sociedad conyugal habida con la señora DALILA DEL CARMEN CARVAJAL RESTREPO, declarada disuelta mediante sentencia proferida por este Despacho en audiencia 2 de mayo de 2022 que decretó el divorcio del matrimonio civil entre ellos contraído el 16 de diciembre de 2002 en la Notaría 2° de esta ciudad, que reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que debe admitirse dándole el trámite allí establecido, y demás normas concordantes.

En consecuencia, notifíquese personalmente este auto a la señora DALILA DEL CARMEN CARVAJAL RESTREPO y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer las excepciones de que trata la norma en mención, advirtiéndole que debe hacerlo como lo señala el artículo 73 ibídem (Apoderado Judicial).

Para el efecto, deberá observar el demandante lo previsto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir esta providencia, la demanda y anexos, a la dirección electrónica suministrada para el efecto sin necesidad de citación previa o aviso físico, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la notificación en debida forma para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa y la constancia de entrega.

Igualmente deberá advertirse que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales se realiza únicamente a través de radicación al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

### RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al doctor NELSON ALEJANDRO GÓMEZ VILLAMIZAR para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.



## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

**SEGUNDO.** *Admitir la demanda* de liquidación de la sociedad conyugal promovida a través del mencionado Profesional por el señor **TITO MAURICIO SIERRA DÍAZ** en contra de la señora **DALILA DEL CARMEN CARVAJAL RESTREPO**, declarada disuelta por este Juzgado en sentencia proferida en audiencia de fecha 2 de mayo de 2022. Désele el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

**TERCERO.** *Notifíquese personalmente* este auto a **DALILA DEL CARMEN CARVAJAL RESTREPO** en la forma indicada en la parte motiva y *córrasele* traslado de la demanda y anexos para que en el término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa, la conteste por escrito y proponga las excepciones de que trata la norma en mención, si a bien lo tiene, advirtiéndole que debe hacerlo como lo señala el artículo 73 ibídem (Apoderado Judicial).

**CUARTO.** *Informar* a los sujetos procesales que en razón a la virtualidad, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada. Igualmente, que los documentos recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.

**QUINTO.** Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **23 de febrero de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 020, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

La Secretaria (e), **ELSA ROSMARY PÁEZ ORTEGA**

Firmado Por:

**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edc5a65d69dfa33c9d39ac8d282f919313afae5af6f340386ec9ec515cd0252**

Documento generado en 22/02/2023 05:59:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**